

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7068 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 26 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente don Manuel del Río Salgado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel del Río Salgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de octubre y 13 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel del Río Salgado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas veintiocho de octubre y trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por las que, respectivamente, se denegaba la petición sobre percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7069 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7070 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia de 24 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis G. Leyva Rodríguez, doña María Bermúdez Luna, doña Encarnación Martín Quintana y don Juan y doña Encarnación Quintana Rosado, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1971, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Ministerio de 30 de julio de 1970 por la que se aprobó el Plan General de Ordenación de Málaga al oeste del río Guadalhorce, confirmando, por tanto, la resolución recurrida; se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 401.328 promovido por el Procurador señor Sánchez en nombre y representación de don Luis G. Leyva Rodríguez y de doña Encarnación y don Juan Quintana Rosado, doña Encarnación Martín Quintana y doña María Bermúdez Luna contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la representación actora contra la Resolución del mismo Ministerio de treinta de julio de mil novecientos setenta; resoluciones que en los particulares impugnados se declaran válidas y eficaces por estar ajustados a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel M. del Burgo (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7071 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos entre don Primitivo Rumayor Camus, don Octavio Celorio Lueje, don Ramón Santiuste García-Quintanilla, don Ricardo Naveda Puente, don José Vidal de la Peña, don Gonzalo Rincón Hevia y don Santos, doña María de los Dolores, doña María de la Concepción y doña Pilar Gandarillas Calderón, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1966 que aprobó el Plan Parcial de Ordenación Urbana Cabo Menor «A», de Santander, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos Contencioso-Administrativos acumulados en éste y entablados por don Primitivo Rumayor Camus, don Octavio Celorio Lueje, don Ramón Santiuste García-Quintanilla, don Ricardo Naveda Puente, don José Vidal de la Peña y don Gonzalo Rincón Hevia, don Santos, doña María de los Dolores, doña María de la Concepción y doña Pilar Gandarillas Calderón, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, recaída en el expediente de aprobación del plan parcial de "Cabo A" de Santander, sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la «Colección Legis-

lativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Gabaldón López, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que, como Secretario, certifico.—Evaristo Cabrera, (rubricado).*

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7072 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Pont Estrada, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de marzo de 1976, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por don José Girbau Fábregas y otros, contra la desestimación tácita por la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona del proyecto de delimitación del suelo rústico y urbano en el término municipal de La Roca; se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Pont Estrada contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don José Girbau Fábregas, don Jaime Vila Gurgui, don José Torrentes Grau, don Jorge Viñallonga Gasa, don Juan Pujol Alaban y don Salvador Amet Cañas, la cual resolución la estimamos ser conforme a derecho; y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7073 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Muñoz Martínez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 2 de febrero de 1973 y 21 de marzo de 1974, aprobatoria, la primera, de la tasación conjunta, del polígono de expropiación «Las Viñas», de Teruel, y desestimándose, por la segunda, el recurso de reposición formulado contra la primera citada; se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ramón Muñoz Martínez, debemos anular y anulamos la Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, en cuanto afecta a la parcela 2 B del polígono «Las Viñas» de Teruel que debe valorarse aplicándole el valor urbanístico sin rebasar la cantidad de setenta y un mil ciento veinticinco pesetas, reclamadas en reposición por el demandante, ni ser inferior a la que se tuvo en cuenta en el expediente como valor urbanístico para determinar el expectante, incrementándolo con el premio de afectación y los intereses legales correspondientes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—(rubricados).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado.—María Pilar Heredero.—(rubricado).*

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7074 *ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Gerona.—Plan especial del parque del Montseny, presentado por la Diputación Provincial de Gerona.

Se acordó aprobar el Plan especial, en lo que se refiere a la provincia de Gerona con las rectificaciones y observaciones siguientes:

Primero.—Todos los terrenos comprendidos en el ámbito del parque y del preparque conservan la clasificación actualmente vigente que, en ausencia de planeamiento, ha de ser entendida como no urbanizable, y, por tanto, para ninguno de ellos podrá redactarse programa de actuación urbanística, plan parcial o estudio de detalle, en tanto no se proceda a la ordenación de los términos municipales afectados a través de plan general, normas subsidiarias o proyecto de delimitación de suelo urbano. En consecuencia, se especifica lo siguiente:

a) Se eliminará la clasificación de urbanizable no programado para los terrenos a que hace referencia el artículo 47.1 de las normas del presente Plan, hasta tanto no adquieran dicha clasificación a través de un plan general.

b) Las delimitaciones a que hace referencia el artículo 52 para zonas de equipamiento tipo A, y el artículo 78 b) para zonas habitacionales, sólo podrán hacerse mediante los correspondientes planes generales o normas subsidiarias, debiendo revisarse, en este sentido, cuantos artículos de las normas hacen referencia a las figuras de planeamiento o utilizar para dichas delimitaciones. En particular, los espacios libres, independientes de los de plan parcial, a que se refiere el artículo 82.6 serán fijados en el correspondiente plan general o norma subsidiaria.

c) En tanto no existan otros documentos de ordenación que el presente Plan, no podrán realizarse otras construcciones que las que señala la limitación 2.ª del artículo 85 de la Ley del Suelo, previa su autorización, en su caso, siguiendo el procedimiento que dicho precepto exige, y con las limitaciones que en el mismo se establecen o con las mayores que se deriven de la aplicación de la normativa del presente Plan especial.

Segundo.—La normativa y delimitación o emplazamiento de zonas, establecidas en el presente Plan, serán respetadas como limitaciones de obligado cumplimiento por los planes generales, normas subsidiarias o proyectos de delimitación de suelo urbano que se redacten para los Municipios comprendidos en el ámbito de este Plan, a tenor de lo siguiente:

a) Las zonas grafiadas como reserva natural, reserva natural calificada y de paisaje e histórico-artística, habrán de ser declaradas como suelo no urbanizable especialmente protegido, con un grado de protección al menos igual al establecido en este Plan especial.

b) Los terrenos incluidos en la denominada zona de influencia dentro del preparque y cuya pendiente sea superior al 50 por 100 o que estén cubiertos de masas forestales, sólo podrán clasificarse como no urbanizables a tenor de lo previsto en el artículo 19.3 de las normas del presente Plan, no computando, por tanto, a efectos de la edificabilidad a que se